

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00407 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Alfonso Sánchez Rondón
Accionado	Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO DESVINCULA DEMANDADO

Alfonso Sánchez Rondón, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda por el medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Edwin Yesid Vaca Joya, por los perjuicios que le fueron causados como consecuencia de un procedimiento de registro personal realizado por el Sub Intendente Edwin Yesid Vaca Joya el 12 de octubre de 2012 en la vía que de Villeta conduce a los Alpes, que dio origen a una investigación penal adelantada contra Alfonso Sánchez Rondón por el delito de violencia contra servidor público. Mediante auto de 22 de junio de 2016 (fls. 209-210, c. 1) se admitió la demanda.

La Policía Nacional se notificó y contestó la demanda en oportunidad formulando excepciones (fls. 235-240, c. 1). Al demandado Edwin Yesid Vaca Joya le fue enviado mensaje al correo electrónico y traslado físico a la dirección del Ministerio de Defensa (fls. 265-268, c. 1).

Mediante auto de 10 de julio de 2020 (expediente digital, Doc. No. 1) se requirió a la parte demandante para que acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto del señor Edwin Yesid Vaca Joya. La parte demandante el 23 de julio de 2020 allegó la documental solicitada (expediente digital, Docs. Nos. 4-5).

Ahora, el medio de control de reparación directa tiene como finalidad que la persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo solicite la indemnización del daño antijurídico que le haya sido causado por la acción u omisión de los agentes del Estado (art. 140 de la Ley 1437 de 2011).

En el *sub lite*, el Despacho advierte que Alfonso Sánchez Rondón impetró pretensiones de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y el Sub Intendente Edwin Yesid Vaca Joya, debido a que éste procedió a detenerlo en desarrollo de un procedimiento de registro personal realizado el 12 de octubre de 2012 en la vía que de Villeta conduce a los Alpes, lo que originó la denuncia por el presunto delito de violencia contra servidor público, proceso adelantado ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá, que mediante sentencia de 7 de junio de 2013 lo absolvió por in dubio pro reo. En tal virtud, en reparación directa solo puede ser demandada la Policía Nacional, pero no directamente contra quien obró como agente suyo. Por lo anterior, se ha de desvincular del presente proceso al señor Edwin Yesid Vaca Joya.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ORDÉNASE la desvinculación del señor Edwin Yesid Vaca Joya del presente medio de control, en calidad de demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

En firme este proveído, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE AGOSTO DE 2021.**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6d22a672aef9294d694fb3b5b95f089f02213abdfc91197baf379bbc52aeb5a

Documento generado en 12/08/2021 05:11:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**